El caso de Cassez-Vallarta, análisis desde el enfoque de los Derechos Humanos, un llamado a valorar los derechos de las víctimas del delito.

Saúl Cortés Viveros
Jacob Hernández Martínez

El caso de Cassez-Vallarta, análisis desde el enfoque de los Derechos Humanos, un llamado a valorar los derechos de las víctimas del delito.

Saúl Cortés Viveros[25]

Jacob Hernández Martínez[26]

Sumario:

Introducción. I. Cronología general. II. Contexto del caso. III. Análisis jurídico-político del caso Cassez-Vallarta. IV. Consideraciones en materia de Derechos Humanos. V. Conclusiones. VI. Fuentes de consulta.

Introducción

En diciembre de 2005 Florence Cassez, una ciudadana francesa, y su entonces pareja, Israel Vallarta, fueron arrestados en México bajo la acusación de pertenecer a una banda delictiva y participar en secuestros. Sin embargo, a medida que el caso avanzaba, surgieron dudas sobre la validez de las pruebas presentadas y la forma en que se llevó a cabo el arresto.

[25] Doctor en Derecho Público por la Universidad Veracruzana.
[26] Doctorando del Programa Doctorado en Derecho de la Universidad Veracruzana.

El caso Cassez Vallarta, se vio envuelto en una intensa atención mediática, generando debates sobre la justicia, los derechos humanos y la confiabilidad del sistema judicial mexicano. Además, este caso tuvo implicaciones diplomáticas entre México y Francia, ya que Florence Cassez era ciudadana francesa y su arresto y condena provocaron tensiones entre ambos países, tan es así que el evento cultural que se iba a llevar a cabo en aquella nación europea *Año de México en Francia* en el 2011 fue cancelado.

En enero de 2013, la Suprema Corte de Justicia de México (SCJN) otorgó la suspensión del acto reclamado mediante la figura del amparo a favor de Cassez debido a las violaciones procesales e irregularidades en el proceso judicial. Esta decisión desató un amplio debate sobre la importancia de garantizar el debido proceso legal y el respeto a los derechos fundamentales de los acusados, y generaron un debate público al grado de ser publicados en distintos medios de información y plataformas de video (Netflix, 2023).

En el presente documento, se aborda el caso Cassez-Vallarta, se analizan las irregularidades y controversias que surgieron durante el proceso judicial, y se examinan las consecuencias legales y sociales que resultaron de la sentencia del Amparo directo en revisión 517/2011. Asimismo, se reflexiona sobre las lecciones aprendidas y las implicaciones de este caso en relación con el sistema de justicia y los derechos humanos en México.

Sobre todo, se hace énfasis en la necesidad de estructurar un discurso argumentativo de los Derechos Humanos, en donde se incluya a la víctima del delito, puesto que hoy en día se tiene una percepción centralizada de los mismos en cuestión de las víctimas del Estado.

I. Cronología general

Como punto de partida, se enuncia de manera breve una cronología publicada por Aristegui Noticias (2013), misma que permite conocer y visualizar el caso de acuerdo a cómo sucedieron los hechos de forma cronológica:

- **9 de diciembre de 2005:** Un equipo de la extinta Agencia Federal de Investigaciones (**AFI**) ingresa al rancho Las Chinitas, en la carretera México-Cuernavaca, para detener a una banda de secuestradores llamada *Los Zodiaco* (de la cual Florence Cassez supuestamente fue miembro) y liberar a tres de sus víctimas. El operativo es transmitido por televisión abierta.
- **10 de febrero de 2006:** El entonces director de la AFI, **Genaro García Luna**, reconoce en el programa *Punto de Partida* que la detención de los presuntos plagiarios fue una **recreación** y que Cassez y su novio, **Israel Vallarta**, habían sido detenidos desde un día antes del montaje televisivo. Días después de transmitirse el programa, dos de las presuntas víctimas, Cristina Ríos y su hijo Christian, ampliaron su declaración y aseguraron reconocer la voz de **Cassez**.
- **25 de abril de 2008:** Cassez es sentenciada a **96 años de prisión** por el secuestro de cuatro personas, asociación delictuosa y posesión de arma de fuego.
- **3 de marzo de 2009:** Tras una apelación, la pena de la francesa se fija en **60 años**.
- **9 de marzo de 2009:** El caso Cassez domina la agenda de la visita de **Nicolás Sarkozy** (entonces presidente de Francia) a México. El expresidente **Felipe Calderón** anuncia que la francesa no será extraditada y cumplirá su condena en México.

- **11 de mayo de 2009:** Se presenta el testimonio de David Orozco, integrante de Los Zodiaco detenido días antes, quien acusa a Cassez de haber planeado y ejecutado varios plagios, y de encargarse del cuidado de algunas víctimas.
- **22 de junio de 2009:** Calderón anuncia su oposición a permitir la extradición de Cassez.
- **30 de agosto de 2010:** La defensa de Cassez interpone un amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SCJN**).
- **9 de febrero de 2011:** Organizaciones civiles como Alto al Secuestro, de **Isabel Miranda de Wallace**, exigen al Poder Judicial no ceder ante las **presiones de Francia** sobre el caso de Cassez.
- **10 de febrero de 2011:** La SCJN rechaza el amparo y ratifica la sentencia de Cassez a 60 años de prisión. La decisión origina diferencias diplomáticas entre México y Francia, lo que provoca la cancelación de las actividades del "Año de México en Francia".
- **10 de marzo de 2011:** La Primera Sala de la Corte se declara **competente** para examinar un **recurso de amparo** por inconstitucionalidad, presentado por un abogado de Cassez.
- **Junio de 2011:** El juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Nayarit, José Clemente Cervantes, ordenó **la liberación** de varios supuestos miembros de *Los Zodiaco*, por considerar que no se podía dar valor probatorio a los testimonios de Cristina Ríos y Christian Ramírez.
- **7 de marzo de 2012:** El ministro de la SCJN, **Arturo Zaldívar**, presenta un proyecto de amparo para **liberar** a **Cassez**.
- **21 de marzo de 2012:** El caso Cassez se discute en la Primera Sala de la Corte. Sólo los ministros Zaldívar y Sánchez Cordero votan a favor

de **liberarla inmediatamente**. Se necesitaban al menos tres votos, por lo que el proyecto fue desechado.

- **23 de enero de 2013:** Con tres votos a favor y dos en contra, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinaron la libertad inmediata de Cassez por no haberse seguido el debido proceso.

Al contemplar los eventos en esta línea temporal, se pueden identificar las conexiones y relaciones entre los sucesos que giran en torno al caso. Esto es esencial para tener un preámbulo de los hechos que más tarde obligará al análisis del marco legal.

II. Contexto del caso.

En el año 2005, siendo presidente de México Vicente Fox Quesada (1 de diciembre de 2000 - 31 de noviembre de 2006), el secuestro era uno de los delitos más preocupantes y desafiantes para la seguridad en México. Durante ese año, se registró un incremento significativo en los casos de secuestro en México (Aguirre, 2014). Tanto ciudadanos mexicanos como extranjeros eran víctimas de este delito, lo que generaba un clima de temor e inseguridad en la sociedad.

El secuestro tenía graves implicaciones sociales y económicas. Las familias de las víctimas se veían afectadas emocional y económicamente, ya que debían enfrentar demandas de rescate y vivir con la incertidumbre de la seguridad de sus seres queridos. Además, este delito afectaba la inversión y el clima empresarial, ya que empresarios y ejecutivos eran considerados objetivos potenciales.

Ante la creciente problemática del secuestro, el gobierno mexicano se vio en la necesidad de implementar diversas estrategias y medidas de combate. Se fortalecieron las unidades especializadas en la investigación y persecución de

secuestros, se promovió la cooperación entre distintas instituciones y se establecieron líneas de denuncia y apoyo a las víctimas.

El secuestro en México estaba relacionado con la actividad de grupos del crimen organizado, incluyendo cárteles de la droga y bandas delictivas. Además, la corrupción en las fuerzas de seguridad y en algunas instituciones públicas facilitaba la impunidad y dificultaba los esfuerzos por combatir este delito.

En cuanto hace al estudio del caso, tal como lo muestra el cuerpo del texto del Amparo Directo en Revisión 517/2011, Quejosa y recurrente: Florence Marie Louise Cassez Crepin, Ministro ponente Arturo Saldivar Lelo de Larrea, Secretario: Javier Mijangos y González, de fecha 23 de marzo de 2013:

> *A las 6:47 a.m., del viernes 9 de diciembre de 2005, se interrumpió abruptamente el noticiero Primero Noticias de Televisa para dar paso a un enlace en vivo y en directo. El Reportero del programa, se encontraba fuera del Rancho Las Chinitas, en el kilómetro 29.5 de la carretera federal México-Cuernavaca, desde donde informa que en esos momentos la Agencia Federal de Investigación (en adelante AFI) está por dar "un duro golpe contra la industria del secuestro", en virtud de que "van a liberar a tres personas que estaban ilegalmente privadas de su libertad".*
>
> *A espaldas del reportero se puede observar a los elementos de la AFI fuertemente armados y formados fuera de la propiedad. El inmueble permite un fácil acceso a los elementos de la policía ya que sus puertas están abiertas.*
>
> *Cuando el reportero empieza a transmitir, los elementos de la AFI se introducen en el Rancho "Las Chinitas". Ya en el interior, un grupo de estos policías federales se encuentra en una explanada a través de la cual se llega a distintas construcciones. Los agentes se dividen para revisar las inmediaciones. Mientras tanto, la cámara de televisión enfoca al lado derecho del inmueble donde se encuentra una pequeña cabaña de fachada*

semicircular, cuya puerta estaba abierta al principio, pero es cerrada desde dentro conforme los policías y el reportero se van acercando a dicha construcción.

El Reportero informa que este operativo es realizado "prácticamente en vivo", mientras que en la esquina superior izquierda de la pantalla se aprecia la leyenda "en vivo".

Conforme a la información que va "conociendo al momento", el reportero le dice al conductor del programa que en el operativo se pretende rescatar a tres personas: una mujer, su hijo de aproximadamente ocho años de edad y un hombre que no tiene ningún vínculo con los demás secuestrados. Además, el reportero informa que "el jefe de la banda es un hombre casado con una mujer de origen francés".

Lo anterior, fue descrito por la Corte como una escenificación ajena a la realidad, ya que en la emisión del Programa *Punto de Partida*, se reconoció públicamente del montaje del operativo por el aquel entonces Director de la Agencia Federal de Investigación y el Titular de la Unidad Especializada en Investigación y Secuestro de la Procuraduría General de la República; en ese momento luego de una llamada *al aire* que hiciera Florence Cassez, explicó a la conductora Denisse Maerker, que su detención ocurrió el 8 de diciembre y no el 9 como se mostró en el video televisado en cadena nacional.

Se confirma dicha información, ya que en conferencia de prensa de 10 de febrero de 2006 tanto el Procurador General de la República, el Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada y el Titular de la Agencia Federal de Investigación, fueron cuestionados por los medios de comunicación ante los supuestos montajes realizados por la Agencia Federal de Investigación y la forma en la que han afectado a los procesos penales del caso Cassez. Ante la presión de los reporteros y su inquietud sobre el tema, las autoridades aclararon

que, en realidad, los medios de comunicación no estuvieron presentes durante la detención de los inculpados ni al momento de la liberación de las víctimas.

Entre otras inconsistencias, Cassez reclamó la falta de acceso al expediente de averiguación previa; de igual forma, el consulado no tuvo conocimiento de los hechos, ya que de acuerdo con las autoridades ministeriales afirman que intentaron comunicarse con la sede diplomática de Francia en la Ciudad de México, mediante una llamada telefónica realizada a las 3:05 p.m. del mismo 9 de diciembre de 2005 por haber sido realizada fuera del horario de atención al público.

El sexenio de Fox concluye y el próximo presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa (1 de diciembre de 2006 – 31 de noviembre de 2012), llegaría al poder ante la inconformidad de la ciudadanía acompañada de la denuncia de la oposición por fraude electoral.

Luego de una accidentada toma de protesta que Calderón toma, sin el apoyo de las bases, da inicio uno de los sexenios más violentos de la historia del país. La nación vivía una fuerte tensión política, lo que orilló a Calderón a asumir una política de enfrentar al crimen organizado desde una postura de Jefe Militar y bajo la asesoría de quien era el Director de la AFI, Genaro García Luna ahora como Secretario de Seguridad Pública.

Genaro sería no solo el encargado de la Política de Seguridad en el país, sino que además tendría un papel importante en las decisiones sobre el caso de Florence Cassez.

III. Análisis jurídico-político del caso Cassez-Vallarta.

El caso Cassez-Vallarta fue un acontecimiento de gran relevancia jurídica y política en México que generó amplio debate y controversia. A continuación, se presenta un análisis desde una perspectiva jurídico-política:

Dimensiones Jurídicas:

A. Sobre el proceso. La inculpada queda a disposición de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) hoy Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) por los siguientes delitos: delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro y violación a la ley federal de armas y fuegos explosivos.

Después, las autoridades ministeriales se encargaron de conseguir declaraciones tanto de los inculpados como de las víctimas.

Las autoridades ministeriales se pusieron en contacto con la embajada de Francia, no hubo respuesta por la hora en la que se realizó dicho contacto. Se le asignó un defensor público federal y el Ministerio Público Federal solicitó el arraigo.

El 10 de diciembre de 2005, 32 horas después de la detención, se pudo tener contacto con la embajada francesa.

El Juez segundo de procesos penales federales en la Ciudad de México otorgó el arraigo por 90 días.

El entonces Director de la AFI aseguró que, a petición de los medios de comunicación, las autoridades mostraron cómo ingresaron al rancho *Las Chinitas* y liberaron a las víctimas.

El 10 de febrero de 2006 en conferencia de prensa convocada por la Procuraduría General de la República (PGR) y ante la presión de los medios de comunicación, las autoridades establecieron que los medios de comunicación no estuvieron presentes durante la detención de los inculpados ni al momento de la liberación de las víctimas. El entonces Subprocurador General de la República José Luis Santiago Vasconcelos, afirmó que esto no

afectaría en las investigaciones. Al interior de la PGR se abrió una investigación por el montaje.

Posteriormente, el 25 de abril de 2008, la Juez de Distrito en primera instancia dictó sentencia condenatoria. Se le impuso una pena de prisión de 96 (noventa y seis) años y 2,675 días de multa, equivalentes a $125,190 (ciento veinticinco mil ciento noventa pesos cero centavos M.N.) por los siguientes delitos: secuestro, delincuencia organizada y portación de arma de uso exclusivo del ejército. La quejosa interpuso recurso de apelación y el Tribunal Unitario sostuvo las consideraciones de la Juez de Distrito. Agregó que las múltiples violaciones al debido proceso que hizo valer la quejosa eran infundadas.

La quejosa interpuso demanda de amparo que fue admitida en el séptimo tribunal colegiado en materia penal de primer circuito. En sentencia de 10 de febrero de 2011 se confirma la sentencia y se negó la protección de la justicia federal. El 7 de marzo de 2011 la quejosa interpuso recurso de revisión y se le asigna el expediente 517/2011 y se remitió a la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar.

En sesión del 21 de marzo de 2012 el ministro Zaldívar propuso revocar la sentencia, amparar a la quejosa, comunicar a la autoridad penitenciaria y ordenar su libertad inmediata. Se determinó turnar el expediente a la ministra Olga Sánchez Cordero, que estuvo a favor de otorgar el amparo en sesión de 23 de marzo de 2013. La Ministra propuso revocar la sentencia recurrida y otorgar el amparo. En el estudio de fondo expone los agravios que resultan fundados.

En cuanto a los efectos de la sentencia, se revoca la sentencia recurrida; la justicia de la Unión ampara y protege a *Florence Marie Louise Cassez Crepin*, en contra de la autoridad; se da cumplimiento a la Convención de Viena de Relaciones Consulares.

Votación por la liberación de Florence Cassez:

- Ministra Olga Sánchez Cordero.
- Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.
- Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Votación por mantener a Florence Cassez en prisión:

- Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.
- Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

B. Debido proceso y Derechos Humanos: El caso Cassez-Vallarta planteó interrogantes sobre el respeto al debido proceso y los Derechos Humanos de los acusados. Se discutió si se habían cumplido los estándares de justicia, incluyendo el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, la legalidad de las pruebas y la imparcialidad del proceso.

C. Interpretación de la ley penal: El caso también puso de manifiesto la importancia de una adecuada interpretación y aplicación de la ley penal. Se debatió si se habían cumplido los elementos necesarios para considerar a Florence Cassez y a Israel Vallarta culpables de los delitos imputados, como secuestro y delincuencia organizada.

D. Independencia judicial: El caso resaltó la importancia de la independencia del poder judicial y la imparcialidad de los jueces. Se analizó si las decisiones judiciales estuvieron influenciadas por presiones políticas o mediáticas, o si se basaron en criterios estrictamente jurídicos.

Dimensiones Políticas:

A. En las elecciones presidenciales de México del año 2006, hubo un clima político muy polarizado y controversias en torno a los resultados electorales. Después de los comicios, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) fue el encargado de resolver las

impugnaciones y declarar al ganador de la elección presidencial. Sin embargo, durante este proceso, López Obrador y sus seguidores manifestaron su descontento y alegaron que se había cometido un fraude electoral.

López Obrador lideró protestas y movilizaciones populares en diversas partes del país, exigiendo un recuento total de los votos y nunca reconoció los resultados, proclamándose a sí mismo como el *presidente legítimo* de México, manteniendo su movimiento político y oponiéndose al gobierno de Calderón, generando un clima de tensión social. Para legitimar su gobierno, Calderón optó por la política de la lucha contra el crimen haciendo uso del ejército, la Marina y la Policía Federal.

B. Medios de comunicación y opinión pública: El caso Cassez-Vallarta generó una amplia cobertura mediática y suscitó un intenso debate en la opinión pública. Se cuestionó el papel de los medios de comunicación en la construcción de la narrativa del caso y su influencia en la percepción pública de los acusados y del sistema de justicia.

C. Relación entre poderes: El caso también puso de relieve la relación entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Se cuestionó si hubo interferencias o influencias indebidas por parte del poder ejecutivo en el proceso judicial y si existieron deficiencias legislativas en materia de delincuencia organizada y secuestro.

Dada la relevancia mediática y política del caso, se analizó cómo las decisiones judiciales y el manejo del caso por parte de las autoridades impactaron en la imagen y la credibilidad del gobierno. Asimismo, se evaluaron las implicaciones políticas y sociales de las decisiones tomadas en relación con la lucha contra el crimen organizado y el respeto a los derechos humanos.

D. Relaciones diplomáticas: Francia ejerció presión diplomática sobre México para lograr la liberación de Cassez. Se realizaron peticiones formales y se plantearon preocupaciones sobre el debido proceso y los derechos humanos en el caso, lo que generó tensiones en las relaciones entre Francia y México. La postura de Francia en defensa de Cassez fue dedicar los 360 actos culturales a Cassez, del año 2011, lo que molestó al expresidente Calderón, llevándolos a la cancelación del año cultural

   México-Francia, posturas que afectaron el diálogo y la cooperación bilateral en diversos ámbitos.

   El expresidente Felipe Calderón se pronunció públicamente en varias ocasiones sobre el caso Cassez-Vallarta, afirmó en repetidas ocasiones su respeto por la defensa de los ciudadanos, su compromiso con la lucha contra el crimen organizado y su postura enérgica en contra de los grupos delincuenciales.

E. Corrupción del sistema penal mexicano: En México, se encuentra arraigada la nociva cultura de incumplimiento de la ley, en la realidad, se asegura por mera sospecha y se contiene al imputado en celdas o separos, y durante el proceso se estila averiguar, obtener pruebas hasta de manera ilícita; presumir culpables revirtiendo la carga de la prueba, elevándose al nivel de postulado el principio de inmediatez procesal, al grado de que el valor probatorio atribuido a las evidencias obtenidas durante la etapa de averiguación previa resulta determinante en la mayoría de los casos (Estrada, 2009).

IV. Consideraciones en materia de Derechos Humanos

El caso de Florence dibuja uno de los episodios más crudos en la historia de la justicia mexicana. Si bien es real que México ha experimentado crisis en materia

de inseguridad e impunidad, carente de justicia social y reparación del daño efectiva de las víctimas, éste hecho representó un fracaso más del sistema de justicia mexicano, bajo el amparo de presiones internacionales y aspectos políticos notoriamente observados.

Es cierto que la reforma del 10 de junio de 2011 representó un parte aguas en el garantismo y reconocimiento de los Derechos Humanos en México, aunque se trató de una reforma tardía, ya que, por ejemplo, Veracruz tuvo su reforma en la materia en el año 2000, es decir, 11 años más tuvo que esperar la sociedad mexicana para contar con herramientas que protegieran aspectos básicos como el debido proceso; la presunción de inocencia; la igualdad, equidad y paridad; el género y otros tópicos relevantes que a la fecha son temas de discusión diaria y de exigibilidad necesaria.

Actualmente el núcleo poblacional exige mejores condiciones de vida, acceso a la justicia, el derecho humano a la buena administración, a gozar de los servicios públicos básicos, todo ello en el marco de la cultura de los Derechos Humanos, bajo el entendido que son prerrogativas de uso práctico.

La Constitución Política en su artículo 1º, refiere que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, de la mano con lo establecido en el artículo 33 (*a contrario sensu* de lo que establece el artículo 30), los extranjeros gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce la Constitución.

Es observable que la Constitución mexicana, recoge el espíritu garante y el reconocimiento universal de los Derechos Humanos y fue gracias a la convencionalidad del derecho que hoy los jueces y magistrados se apegan a la aplicación de la ley de forma justa y equitativa.

Los Derechos Humanos gozan de la fuente del Derecho Internacional; desde los instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la

Convención Americana de Derechos Humanos, se observa la efectividad del reconocimiento y protección a través de sus tribunales internacionales que han hecho posible este ajuste normativo en México. En ese orden de ideas, contar con un marco normativo garantista, tiene sus contrasentidos, al menos para el caso en que la justicia mexicana quedó en deuda con las víctimas de los delitos cometidos por la supuesta banda *Los Zodiacos*.

Este tema que retoma el Presidente Andrés Manuel López Obrador en una de sus famosas mañaneras (7 de abril de 2021), alude a la falta de memoria del pueblo de México, pues éste, ha enterrado en el olvido otros casos como el de Tlatelolco, Ayotzinapa, las muertas de Juárez, y un sin número de desapariciones forzadas.

Tan solo el índice estatal de desempeño de las procuradurías y fiscalía, de cada 100 delitos que se cometen, solo 6.4 se denuncian; de cada 100 delitos que se denuncian, solo 14 se resuelven. Esto quiere decir que la probabilidad de que un delito cometido sea resuelto en nuestro país es tan solo de 0.9% a un 1.3%, esto de acuerdo con una investigación realizada por Impunidad Cero entre 2017 a 2019 (Zepeda, 2021).

Bien se podría hacer un estudio de las grandes deudas del sistema de impartición de justicia mexicana, sin embargo, el propósito del análisis de lo anterior deja al descubierto que, bajo el amparo de los derechos humanos, se descubre la deficiencia en la capacitación de nuestras autoridades.

La búsqueda de ese Derecho Humano al buen gobierno, a la administración pública, al bienestar, aún dista de ser una realidad, puesto que las autoridades no son capaces de atender los problemas prioritarios con un enfoque de Derechos Humanos.

Conforme a la Constitución, la autoridad es responsable de promover, proteger y velar por la protección de los Derechos Humanos, y en un contrasentido, es responsabilidad del Estado reparar las violaciones a éstos.

El párrafo tercero del artículo 1º enuncia:

> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Existen una diversidad de conceptos del Estado, y es prudente para este estudio entenderlo como la sociedad humana asentada en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un poder soberano para alcanzar el bien público temporal, por lo tanto, el artículo primero usa la expresión autoridad en un primer momento y posteriormente en materia de reparación del daño corresponde propiamente al Estado, ya no es la autoridad solamente responsable.

En este orden de ideas, la ley que se desprende de este tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución es la Ley General de Víctimas, la cual, en su primer artículo, párrafo tercero dice:

> *La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas…*

La norma secundaria determina la obligación de las autoridades en todos sus niveles, así como de los poderes de la Unión a responder por lesiones de Derechos Humanos y proteger a las víctimas.

De este modo, se comprende de mejor forma que el Estado en aras de reparar un daño al Derecho Humano al debido proceso de la francesa Florence Cassez, la

Corte tuvo la obligación de determinar la inmediata libertad, ahora como víctima de violaciones a sus Derechos Humanos, al debido proceso.

Este caso, hace necesaria una reforma a los criterios jurisdiccionales, en donde se logre un equilibrio entre los derechos de las víctimas de un sistema punitivo, frente a los derechos de las víctimas de la inseguridad. El hecho de que Cassez haya salido del país sin haber sido juzgada, deja de manifiesto la insuficiencia del marco normativo actual. El Estado, tenía la responsabilidad de señalar las violaciones de Derechos Humanos de las verdaderas víctimas que quedaron en el abandono. Este suceso permeará en el recuerdo que la justicia no solo debe ser servida, sino también percibida como justa, imparcial y comprometida con la reparación del daño. Solo así existen condiciones de caminar a un sistema de justicia al servicio de la sociedad y respete la dignidad humana en todas sus formas.

V. Conclusiones

Florence Cassez fue liberada debido a violaciones al debido proceso en su caso. En marzo de 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México determinó que se habían violado sus derechos fundamentales durante su arresto y proceso judicial. Es importante mencionar que la Constitución Política de México había sido reformada recientemente en materia de Derechos Humanos, el 10 de junio de 2011 lo cual permitió una nueva reinterpretación del sentido de las normas y su relación que debían guardar en la defensa de los Derechos Humanos.

En el caso Cassez-Vallarta, se identificaron varias violaciones de procedimiento y de Derechos Humanos, entre los que destacan:

- Debido proceso: El principio al debido proceso implica que todas las personas tienen derecho a un juicio justo y equitativo. En este caso, se argumentó que hubo violaciones al debido proceso, como la detención ilegal, la falta de acceso oportuno a la defensa legal, la presentación de

pruebas obtenidas de manera ilícita y la falta de imparcialidad en el proceso judicial.

- Presunción de inocencia: Este principio establece que toda persona acusada de un delito se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera legal y sin lugar a cualquier duda razonable. En el caso Cassez-Vallarta, se argumentó que la presunción de inocencia no se respetó adecuadamente, ya que se generó una exposición mediática previa al juicio que influyó negativamente en la percepción pública y en el desarrollo del proceso.
- Legalidad de las pruebas: Las pruebas presentadas en el caso deben ser obtenidas y presentadas de acuerdo con los procedimientos legales establecidos. Se cuestionó la legalidad de algunas pruebas presentadas durante el juicio, como las grabaciones y la forma en que fueron obtenidas.
- Imparcialidad judicial: La imparcialidad de los jueces es fundamental para garantizar un juicio justo. En el caso Cassez-Vallarta, se plantearon dudas sobre la imparcialidad de los jueces involucrados en el proceso, debido a presuntas influencias externas o a una posible falta de independencia judicial.

La SCJN encontró que hubo una representación mediática previa al juicio que afectó la presunción de inocencia de Cassez, así como la utilización de una recreación televisada del arresto que socavó el derecho a la defensa. Además, se determinó que las autoridades no informaron oportunamente a Cassez sobre sus derechos consulares, lo cual también afectó su derecho a un juicio justo.

Como resultado de estas violaciones al debido proceso, la SCJN ordenó la liberación de Florence Cassez y declaró que las pruebas obtenidas de manera ilícita no podían ser utilizadas en su contra. Esta decisión generó un importante debate en México y tuvo repercusiones tanto en el ámbito jurídico como en el político y diplomático.

La SCJN, había resuelto únicamente respecto al debido proceso, es decir, a las supuestas violaciones a los derechos humanos de la sentenciada y no a la responsabilidad penal por los delitos por los que había sido señalada. Aunque Florence Cassez fue liberada en 2013, Vallarta no fue absuelto y permanece detenido.

Con el tiempo, se llevaron a cabo investigaciones adicionales y se presentaron nuevos cargos en su contra, incluyendo acusaciones de delincuencia organizada y secuestro. Vallarta ha mantenido su inocencia y ha argumentado que fue víctima de tortura y detención arbitraria durante su arresto y proceso judicial.

VI. Fuentes de consulta.

Aguirre, J., (2014), *El Secuestro en México. Situación en la última década*, Cuaderno de investigación No. 9, Instituto Belisario Domínguez, http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1959/CI-9.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estrada, A., (2009), *Nuevo sistema de justicia penal para México*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, https://elibro.net/es/lc/bibliotecauv/titulos/38223

Gerber, A., y otro, (2022), “El espejo de Valeria” en El caso Cassez Vallarta: Una novela criminal (serie de televisión), Netflix, https://www.netflix.com/mx/title/81134165

Ley General de Víctimas.

Montero, J.C., (2016), *Steels, Emmanuelle. El teatro del engaño. Buscando a los Zodiaco, la banda de secuestradores de nunca existió*, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000200433

Placencia, R., (2013), *Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República*, Comisión Nacional de Derechos Humanos https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2013_irregularidadesSP.pdf

Redacción AN, (2013, 22 de enero), Cronología de 7 años del Caso Florence Cassez, *Aristegui Noticias,* https://aristeguinoticias.com/2201/mexico/cronologia-del-caso-florence-cassez/

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2013, 23 de marzo), Amparo Directo en Revisión 517/2011, Quejosa y recurrente: Florence Marie Louise Cassez Crepin,

Ministro ponente Arturo Saldivar Lelo de Larrea, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2016-10/ADR-517_2011_1.pdf

Volpi, J., (2018), *Una novela criminal*, Alfaguara (Literatura Hispánica).

Zepeda, G. R., (2021), *Índice estatal de desempeño de las procuradurías y fiscalías*, Impunidad Cero, https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=160&t=indice-estatal-de-desempeno-de-procuradurias-y-fiscalias-iedf-2021